



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C2) Rad. 680013103004-2020-00277-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora la respuesta emitida por la DIAN en el consecutivo 69 del cuaderno principal donde informa, entre otras cosas:

“Solicito señor juez que se decrete el embargo de remanentes de los títulos judiciales, canon de arrendamientos, Bienes inmuebles que se llegaran a desembargar del contribuyente G.M.P INGENIEROS S.A.S. NIT: 900060742-8 dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta LAREN SECURITY LIMITADA NIT: 901171979-6 que se pongan a disposición de este despacho El contribuyente a la fecha tiene deuda en la División de Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuesto de Cartagena Espero respuesta en los siguientes correos electrónicos: 006_gestióndocumental@dian.gov.co, jsalasv@dian.gov.co”

Por lo tanto, la misma se tiene en cuenta, infórmese lo aquí decidido a dicha entidad.

2. Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas que obran en los consecutivos 42, 54, 59, 61, 63, 66.

3. Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante el reporte de títulos que obra en el consecutivo 49, y se le informa que en estos momentos el Despacho no puede acceder a la entrega de dineros a su favor por diversos motivos: (i) el presente asunto no terminó por transacción, porque el apoderado de la parte demandante se retractó de aquella solicitud, tal y como se indicó en el auto del 10 de mayo de 2021 (consecutivo 41 C1), motivo por el cual, al haberse continuado el trámite y no contarse con sentencia, aún resta que el Despacho se pronuncie sobre las excepciones de mérito y decida de fondo el asunto, (ii) existe un embargo comunicado por la DIAN tal y como obra en el numeral 1 de este proveído, motivo por el cual en el momento procesal en que deba realizarse la entrega de bienes, debe tenerse en cuenta las prelacións legales, atendiendo la naturaleza de dicha entidad, y además, (iii) por expresa solicitud de los interesados, con auto del 6 de agosto de 2021 (consecutivo 35) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el cual cobró firmeza.

4. Previamente a resolver la solicitud de medidas que obra en el consecutivo 39 numeral 2 de este cuaderno, en virtud de las previsiones del artículo 599 inciso 5 del CGP, se ordena al ejecutante que preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución, por la suma de \$28.141.042, el cual debe ser prestado dentro de los 15 siguientes a la notificación de este proveído, lo anterior para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de medidas cautelares sobre bienes de la parte demandada.

Una vez se cumpla en tiempo con esta orden, se procederá a emitir pronunciamiento sobre la siguiente medida:

“SEGUNDO: En concordancia, me permito solicitar de la manera más comedida y posterior a agotar el requisito dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, que se decrete la adición de las



medidas cautelares de los contratos y los dineros que se adeuden o se encuentren retenidos a favor de la empresa GMP INGENIEROS SAS con NIT No. 900.060.742-8, por la Gobernación de Santander derivados de los contratos o sub contratos que tenga esta entidad. O en su defecto, se decrete de oficio que sea expedido el listado de los contratos que tiene la Gobernación de Santander con la empresa GMP INGENIEROS SAS.”

Desde ya se le advierte que el Despacho en caso de cumplir con lo aquí ordenado, se pronunciará sobre la medida, pues lo relativo a la búsqueda de información sobre las medidas que deben decretarse, le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5bcc849509d3b2d7c513f35913e8b9b14af1be5a4cab67f96cf5548fbd7e2f

Documento generado en 27/10/2021 03:21:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**